

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-484-24-01-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*

rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser*



publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno.”;

Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*

Que, mediante oficio sin número de fecha 30 de Junio de 2016, suscrito por el Sr. Alex Argoti, se solicitó en la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el acompañamiento para la conformación y ejecución de la veeduría ciudadana para: *“Vigilar el Proceso de Conformación del Nuevo Directorio de la Federación Deportiva del Carchi”;*

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Hernán Marcelo Angulo Santacruz (Coordinador), Alex Alonso Argoti Mata, Nelly Janneth Bolaños Acosta, Rubén Feliciano Ceballos Médicis, Jonathan Fernando Haro Peña y Darwin Jonathan Malquín Benalcázar, cuyo objeto fue *“Vigilar el Proceso de Conformación del Nuevo Directorio de la Federación Deportiva del Carchi”;*

Que, el 29 de diciembre de 2016, en la Delegación Provincial del Carchi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se presenta el informe final de la veeduría para *“Vigilar el Proceso de Conformación del Nuevo Directorio de la Federación Deportiva del Carchi”;* en el que se señala como conclusiones las siguientes: *“1. Luego de este trabajo, la veeduría ciudadana puede concluir que la elección del Directorio de la Federación Deportiva del Carchi para el período 2016-2020, se realizó con absoluta normalidad, ya que los procesos de designación de cada uno de los delegados al directorio de las instituciones que representan, se ajustan a la normatividad y reglamentación vigente; 2. Los directivos y representantes de las instituciones que forman parte de este directorio, proporcionaron de manera oportuna toda la información y documentación que se solicitó para respaldar y transparentar la conformación del nuevo directorio de la FDC; y 3. El CPCCS brindó el acompañamiento técnico respectivo y las facilidades logísticas para el desarrollo de la veeduría ciudadana, en concordancia con sus atribuciones legales”;* de igual manera como conclusiones se señalan las siguientes: *“1. Considerando que la FDC maneja fondos públicos, y ante los problemas administrativos, financieros y técnicos suscitados que motivaron su intervención, se recomienda que los procesos de selección de funcionarios de la FDC sean transparentados mediante veedurías ciudadanas; 2. Se recomienda que los resultados de la presente veeduría ciudadana sean socializados a la ciudadanía e instituciones que forman parte del directorio de la FDC; y, 3. Se recomienda que el CPCCS mantenga estos*

mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos ser partícipes de los diferentes procesos que realizan las instituciones que manejan fondos del estado”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-085-M, de fecha 18 de enero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico elaborado por la Ing. Amparito Morocho y el Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Conformación del Nuevo Directorio de la Federación Deportiva del Carchi”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Que en cumplimiento al Art. 28 del Reglamento General de Veedurías: **Socialización de Resultados.-** “Las Oficinas Provinciales con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía (...)”, se recomienda al CPCCS, socializar las conclusiones y recomendaciones presentadas en el Informe Final de la Veeduría Ciudadana y la Resolución emanada por el Pleno del CPCCS, con las partes involucradas en el proceso de veeduría; y, Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir, 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría, y el informe técnico a la Federación Deportiva del Carchi y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, para que se conceda el apoyo institucional, con el fin de que la misma sea parte del Sistema de Participación y el enlace entre la Federación deportiva del Carchi y la ciudadanía”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0038-M, de fecha 20 de enero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Conformación del Nuevo Directorio de la Federación Deportiva del Carchi”, que en la parte pertinente recomienda: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas de 22 de octubre de 2014, vigente a la fecha de realización de la veeduría, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL CARCHI”**; 2. Sobre la recomendación de los veedores por la cual se solicita que los procesos de selección de funcionarios de la Federación Deportiva del Carchi sean transparentados mediante veedurías ciudadanas esta Coordinación recomienda se proceda conforme las recomendaciones constantes en el informe remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, para cuyo efecto se remitirá copias de los Informes a la Federación Deportiva del Carchi y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación a fin de que se viabilice las recomendaciones; 3.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas de 22 de octubre de 2014, esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso de conformación del nuevo directorio de la Federación Deportiva del Carchi”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-085-M, de fecha 18 de enero de 2017, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0038-M, de fecha 20 de enero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría para “Vigilar el proceso de conformación del nuevo directorio de la Federación Deportiva del Carchi”, a la Federación Deportiva del Carchi y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, para que se conceda el apoyo institucional, con el fin de que la misma sea parte del Sistema de Participación y el enlace entre la Federación Deportiva del Carchi y la ciudadanía.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el proceso de conformación del nuevo directorio de la Federación Deportiva del Carchi”; y, a la Delegación Provincial de Carchi para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

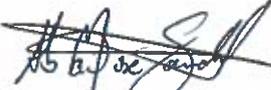
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Federación Deportiva del Carchi y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Carchi para que procedan según corresponda; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA



Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



CPCCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General
Numero Foja(s) 3 fojas (tres)
Quito, 03-02-2017

Ab. María José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL

